



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS (ART. 77 DEL CPTSS)

Fecha	29 de septiembre de 2021	Hora	9:30	A.M.	Audiencia No. 271
-------	--------------------------	------	------	------	-------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO												
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2017
Departamento	Municipio				Código Juzgado	Especialidad			Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo

PARTE DEMANDANTE	
Nombres	MARÍA JULIETA ACEVEDO MONTOYA
Cédula de ciudadanía	43.099.175

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	CARLOS HORACIO LONDOÑO MORENO
Tarjeta Profesional	136.195 del C. S. de la J.
Cédula de ciudadanía	71.721.862

R.L. Y APODERADA PARTE DEMANDADA, PORVENIR S.A.	
Nombres	BEATRIZ LALINDE GÓMEZ
Tarjeta Profesional	15.530 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	32.305.840

R.L. PARTE DEMANDADA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	
Nombres	CRISTIÁN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO
Cédula de ciudadanía	13.496.381

DATOS AP. PARTE DEMANDADA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	
Nombres y apellidos	MARY PACHÓN PACHÓN
Tarjeta Profesional	60.870 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	41.737.900

La demandante otorga poder en audiencia y solo para esta audiencia, sin revocar el apoderamiento del Dr. CARLOS HORACIO LONDOÑO MORENO, al GABRIEL JARDANI AMAYA GÓMEZ de T.P. 136195 del C.S. de la J. y C.C. 71.721.862, y en tal sentido se reconoce personería.

CONCILIACIÓN
Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta que las entidades accionadas cuentan con ánimo conciliatorio y precluída.
Notifica en ESTRADOS .

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia, propuestas por PORVENIR S.A., a folios 579 a 581 y 639 a 645 por parte de la JNCI.
Precluye esta subetapa.
Notifica en ESTRADOS .

ETAPA DE SANEAMIENTO
No se ha evidenciado pues vicio alguno que pueda generar nulidades.
Precluye esta subetapa.
Notifica en ESTRADOS .

FIJACIÓN DEL LITIGIO
La controversia se orienta a determinar si el dictamen emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, número 43099175-6070, del 11/05/2017 que estableció PCL para la actora del 40,90% de origen común, estructurada en septiembre 25 del año 2016, es ineficaz o no tiene efectos o adolece de nulidad y si la actora MARÍA JULIETA ACEVEDO MONTOYA tiene derecho, a cargo del SGP del RAIS de la AFP SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR-, a pensión de invalidez de origen común a partir de la fecha de estructuración de tal estado; en caso favorable para la demandante, si PORVENIR incurrió en mora en el reconocimiento y pago pensional para definir si proceden intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o en subsidio la indexación sobre posibles condenas que se impusieran a esa AFP. Y si la JNCI infligió perjuicios a la actora que esa entidad debiera resarcirle.
Notifica en ESTRADOS .

DECRETO DE PRUEBAS
<u>PARTE DEMANDANTE</u> - Documental: Folios 8 a 54 y 61 a 542 (Archivos 3 a 10 del expediente digital). - Prueba documental a requerir mediante Oficios a PORVENIR NO SE DECRETA, por cuanto dicha prueba fue allegada con la respuesta a la demanda, por parte de PORVENIR S.A. a folios 584 a 591, del archivo 18 del E.D. que será decretada enseguida - Prueba pericial: Se decreta el que consta entre folios 55 y 60 emitido por la JNCI 43099175-6070 de mayo 11 del año 2017 en relación con la actora. Se decreta la práctica de Dictamen Pericial, solicitado por la actora y por PORVENIR, a través del Centro de Estudios en Derecho y Salud (CENDES) de la Universidad CES (Corporación Para Estudios De La Salud) para determinar en la demandante pérdida de capacidad laboral, fecha de estructuración y origen, en todo caso, dictamen pericial integral para mayo 11 del año 2017. Si hubo equivocada calificación y valoración del caso de la demandante por la JNCI y en qué habrían consistido esas equivocaciones. El costo y tramitación de la prueba estarán a cargo de la parte actora y de PORVENIR de al 50% cada una. Se ordena informar el encargo al perito mediante oficio y enviarle los documentos, entre ellos la HC, aportados por la parte actora que aparecen en el expediente entre folios 8 a 654 o archivos 3 a 10 del expediente digitalizado y también la documentación aportada por la JNCI en el CD folio 649 o archivo 19 del ED. El traslado del dictamen se hará por fuera de audiencia en razón a las indicaciones de los artículos 77, 40, 48 y 145 del CPTSS y parágrafo del artículo 228 del CGP. <u>PARTE DEMANDADA</u> PORVENIR S.A.: - Documental: Folios 584 a 623 (Archivo 18 del expediente digital).

- Se decreta interrogatorio de parte a la demandante.

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ:

- **Documental:** El contenido del CD con 356 folios, en el archivo 18 del E.D.

DE OFICIO: Artículos 54 y 48 del CPTSS

Se requiere a PORVENIR para que aporte constancias de auxilios por incapacidades pagadas a la demandante por el SSSI actualizada. Carga de la parte codemandada PORVENIR y se requiere en esta audiencia a la apoderada y RL para que la aporte.

Decisión que se notifica en **ESTRADOS**.

Agotado el objeto de la audiencia, se fija como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.).

Se notifica en ESTRADOS.

Culmina así la audiencia.

No siendo otro el objeto de la diligencia se cierra y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ea0FQPzGhc1PotPBMCSljEYBGMtWFNeShBMBCpuqqWNheA?e=CsXqi4